

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Julio 1903.)

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Anuncio de la subasta para la contratación del servicio de bagajes de la provincia, desde el 1.º del mes siguiente á la adjudicación del remate hasta 31 de Diciembre de 1908.

Cumpliendo lo acordado por la Diputación provincial, en sesión de 12 de Mayo último, se anuncia la contratación del servicio de bagajes de la provincia durante los años que se enumeran en el encabezamiento, á cuyo efecto se celebrará subasta pública el día 14 de Agosto de este año, á las diez de su mañana, en el salón de sesiones de esta Corporación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Sr. Diputado provincial en quien delegue al efecto, y con asistencia del Sr. Diputado encargado de representar en el acto á la Corporación, con sujeción al siguiente

PLIEGO

Condiciones generales de la subasta.

1.ª El arriendo del servicio de bagajes en toda la provincia principiará en el día primero del mes

siguiente á la adjudicación del remate y terminará en 31 de Diciembre de 1908.

2.ª El tipo que servirá de base á la subasta, será de 25.000 pesetas por cada uno de los años que enumera el encabezamiento.

Las proposiciones se formularán en baja con relación al mencionado tipo de 25.000 pesetas anuales.

3.ª Para tomar parte en la subasta será preciso depositar previamente en la Caja de la Diputación provincial, ó en la Sucursal del Banco de España en Zaragoza, la cantidad de 6.250 pesetas en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al tipo de cotización oficial, cuya suma es igual al 5 por 100 del tipo total fijado para el tiempo que ha de durar el contrato.

4.ª En la celebración de la subasta, que tendrá lugar el día y hora que al principio se citan, se observarán las prescripciones que detalla el art. 17, Instrucción 26 Abril de 1900.

5.ª Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª con arreglo al modelo que se inserta á continuación y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición tercera.

Cuando la proposición se formule por medio de representante, además de los documentos expresados, deberá acompañarse el poder que acredite á éste como tal representante, cuyo poder tendrá que ser declarado bastante previamente, y á costa del licitador, por un letrado designado por la Comisión provincial.

6.^a La adjudicación provisional del remate se hará en el acto por el Sr. Presidente á favor del autor de la proposición más ventajosa, ó sea la más baja con relación al tipo fijado, con arreglo á lo prescrito en el número 10 del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

7.^a La adjudicación definitiva se hará por la Comisión provincial después de cumplir los trámites que señalan los artículos 19 y 20 de dicha Instrucción.

8.^a El rematante tendrá la obligación de constituir como fianza definitiva, en la Depositaria de fondos provinciales, una suma igual al 10 por 100 de la cantidad total que sumen las que haya de percibir durante el contrato en el tiempo que ha de regir, según el tipo de la adjudicación definitiva, dentro del plazo de diez días, á contar desde el en que dicha adjudicación se le comuniquen.

La fianza podrá constituirse en metálico ó efectos públicos y con arreglo al art. 13 de la Instrucción repetida.

Si no se cumplieren estas condiciones, ni concurrir el reclamante al otorgamiento de la escritura correspondiente en el mismo plazo de diez días, se le exigirán las responsabilidades que enumera el art. 24 de la misma Instrucción.

9.^a Los gastos de escritura, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y la publicación de anuncios en el BOLETIN OFICIAL serán de cuenta del rematante.

10.^a Todas las dudas que puedan suscitarse en cuanto á la celebración de la subasta, se resolverán con arreglo á lo preceptuado en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Condiciones especiales del servicio.

1.^a Es obligación del contratista facilitar á las clases civiles y militares que actualmente tengan derecho á bagajes, ó que lo tuvieren en lo sucesivo, si se concediere por alguna disposición legal, los medios adecuados de transporte que los Alcaldes de los pueblos le reclamen, con arreglo á las disposiciones de la Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 114, correspondiente al día 14 de Mayo de 1890.

2.^a Para el cumplimiento exacto del servicio, el contratista deberá tener un representante en cada uno de los pueblos de etapa de la provincia, comprendidos en la relación que al final aparece, comunicando al Sr. Presidente de la Diputación el nombre y domicilio de cada representante dentro del plazo de 15 días, á contar desde el que se le comuniquen la adjudicación definitiva del remate.

3.^a El contratista será responsable directamente para con la Diputación de todas las faltas en que incurran sus representantes en los pueblos, si aquéllos no facilitaren con puntualidad y exactitud todos los bagajes que debidamente se les pidan, según las reglas establecidas en la Circular antes citada.

4.^a Dichas faltas, que deberán denunciarse por los Alcaldes á la Diputación, serán corregidas por ésta, ó por la Comisión provincial, con multas que en ningún caso podrán exceder de 500 pesetas, y para cuya fijación se atenderá á la gravedad que entrañen y á los daños que hubieren ocasionado al servicio.

También será obligación del contratista indemnizar á los que por deficiencia ó incumplimiento de sus representantes, y en virtud de orden del Alcalde respectivo, hubieren facilitado medios de llenar el servicio, fijándose por la Diputación, ó Comisión provincial, la cuantía de las indemnizaciones, atendiendo al precio medio de los transportes en cada localidad.

5.^a Tanto para la imposición de multas, como para la declaración de aquellas responsabilidades, será requisito indispensable dar previamente audiencia al contratista por un plazo que no bajará de diez días, para que alegue lo que estime pertinente en su defensa, entendiéndose que si lo deja transcurrir sin contestar, asiente á la certeza de los hechos que se denuncian.

A los efectos de esta condición y de todas las demás del contrato, si el contratista no tuviese su domicilio en Zaragoza, deberá designar persona que legalmente le represente en esta ciudad, con poder bastante, con cuyo representante directamente se entienda la Diputación en cuanto al servicio de bagajes se refiera.

6.^a Cuando el contratista sea condenado al pago de multas ó indemnizaciones, deberá hacer efectivo su importe en la Caja de la Diputación dentro del plazo que al efecto se le fije, trascurrido el cual sin que lo hubiere realizado, se retirará una cantidad igual de la fianza definitiva, y se hará su ingreso, requiriéndole nuevamente para que complete el importe de la fianza.

Si tampoco lo cumplieren en el término que para ello se le señale, podrá la Diputación rescindir el contrato, y el asentista estará obligado á indemnizar los perjuicios que con ello se irroguen á la provincia.

7.^a El rematante recibirá por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales, el importe correspondiente á cada una.

8.^a Este contrato se hará á riesgo y ventura, sin que el rematante pueda pedir en ningún caso, ni por causa alguna, alteración de precio ó rescisión.

9.^a Será Juez ó Tribunal competente para dirimir las cuestiones que la celebración de este contrato administrativo pueda ocasionar, el domicilio de la Diputación provincial.

10.^a Si llegado el 31 de Diciembre de 1908 no se hubiese celebrado nueva subasta para el arriendo del servicio de bagajería, se entenderá prorrogado el actual por seis meses, que finirán en 30 de Junio de 1909, con las mismas condiciones que se adjudicó la subasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, núm., según cédula personal expedida por, en de de con el núm., se comprometo á prestar el servicio de bagajería en la provincia de Zaragoza, durante el tiempo que media desde el primero del mes siguiente á la adjudicación del remate al día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho, por la cantidad de pesetas anuales (la cantidad se consignará en letra), con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Diputación provincial, á cuyo

efecto se acompaña la carta de pago que acredita haber realizado el depósito provisional que previene la condición tercera del mismo.

(Fecha y firma del proponente).

Pueblos de etapa para bagajes en la provincia de Zaragoza.

Para el servicio militar

1. Zaragoza.
2. La Muela.
3. El Frasno.
4. Calatayud.
5. Ateca.
6. Ariza.
7. Villarroya de la Sierra.
8. Torrelapaja.
9. Puebla de Alfindén
10. Osera.
11. Bujaraloz.
12. Villanueva de Gállego.
13. Zuera.
14. Alagón.
15. Mallén.
16. Tauste.
17. Egea de los Caballeros.
18. Sádava.
19. Sos.
20. Murillo de Gállego.
21. Luesia
22. Uncastillo.
23. Muel.
24. Cariñena.
25. Daroca.
26. Valmadrid.
27. Belchite.
28. Fuentes de Ebro.
29. Quinto.
30. Escatrón
31. Caspe.
32. Maella.
33. Perdiguera.
34. Mequinzena.
35. Mainar.
36. Tiermas
37. Fuentes de Jiloca.

Para la conducción de presos enfermos.

38. Tarazona
39. Pina de Ebro.
40. Borja.
41. Riela.
42. Gallur.

Están comprendidos en la etapa militar.

- Escatrón.
- Quinto.
- Fuentes de Ebro.
- Zaragoza.
- Puebla de Alfindén.
- Belchite.
- Daroca.
- Calatayud.
- La Almunia de Doña Godina.
- Tauste.
- Egea de los Caballeros.
- Sádava.
- Sos.

Para los pobres transeuntes enfermos ó impedidos.

Los señalados en los itinerarios militares y en los formados para la conducción de presos, combinados en las diferentes líneas donde radican.

Zaragoza 11 de Julio de 1903.—El Vicepresidente, Enrique Pérez Bozal.—Por acuerdo de la C. P., el Secretario, José Vidal.

SECCION QUINTA

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

En vista de los calores que se presentan durante la actual estación, y teniendo en cuenta que los locales de Escuelas no reúnen, en su mayor parte, las condiciones higiénicas necesarias, he dispuesto que desde mañana, 11 de los corrientes, hasta el principio de las vacaciones caniculares, cesen los Maestros de la provincia de dar la clase escolar de la tarde.

Lo que se hace público por la presente circular, á fin de que los Sres. Alcaldes lo pongan en conocimiento de los respectivos Maestros.

Zaragoza 10 de Julio de 1903.—El Presidente, Ramón Planter.—El Secretario, Nicolás Tello.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Ignorándose el domicilio de D.^a Nemesia Valdés Alonso, Maestra electa de la Escuela pública de niñas de Mequinzena, en esta provincia, se le hace saber por el presente edicto que, obrando en esta dependencia su nombramiento para la referida Escuela, se sirva presentar á recogerlo, ó comunicarme su residencia; debiendo advertir que el plazo para la toma de posesión de dicha Escuela termina el día 29 de los corrientes.

Zaragoza 4 de Julio de 1903.—El Jefe de la Sección, Nicolás Tello.

SECCION SEXTA

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios de 1900 y 1901, se hallan de manifiesto por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Herrera 6 de Julio de 1903.—El Alcalde, Juan Guillén.

Confecionada la documentación que á continuación se expresa, queda expuesta al público por quince días, en la Secretaría municipal de este pueblo, á los efectos de ley, á saber:

Liquidaciones del presupuesto de 1902.

Expediente de legalización de gastos de ídem.

Presupuestos adicional al ordinario y refundido de 1903.

Y las cuentas municipales del expresado año de 1902.

Cosienda 9 de Julio de 1903.—El Alcalde, Joaquín Sancho.—D. S. O., Macario Gracia, Secretario.

Las cuentas municipales de este pueblo, de los ejercicios de 1897 á 1901 inclusive, se hallan de

manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días.

Sobradíel 8 de Julio de 1903.—El Alcalde, Pedro Ezquerro.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en la causa que se sigue sobre lesiones á Pascual Gasca, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite á dos jóvenes que se supone son vecinos de Villafranca y que el día veintiséis de Marzo último, sobre las tres de la tarde, pasaban con un carro por la carretera de Barcelona y se encontraron con otro del ordinario de Pina, llamado Teodoro Laga del Ruste, antes de llegar á la fábrica del Sr. Villarroya, ó sea por la torre llamada de los Sastrés, y cerca del despartidero de Villamayor, cuyos dos jóvenes presenciaron el hecho de ser atropellado el Pascual Gasca por las mulas que conducían el carro del citado ordinario, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza nueve de Julio de mil novecientos tres.—El Escribano, P. H., Fausto Arnal.

Calatayud.

D. Ricardo Cobos Sánchez, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas á Gaudencio Longares Gómez, conocido por Fulgencio, en causa contra el mismo, sobre homicidio, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta de los siguientes bienes, embargados á aquél:

1.º Un burro, de pelo castaño, de un metro y diez centímetros de alzada, de diez á doce años, con una contusión antigua en la Cruz, izquierdo de las manos y bastante recargado: tasado en setenta y cinco pesetas.

2.º Un ronzal de correa: en una peseta cincuenta céntimos.

3.º Dos sogas de cáñamo, en mediano estado: en una peseta.

4.º Una jalma de arpillera, en mediano estado: en cincuenta céntimos de peseta.

5.º Un cubrejalma de arpillera, también en mediano estado: en una peseta cincuenta céntimos.

6.º Una cincha vieja, de lana: en veinte céntimos de peseta.

7.º Un sudador viejo, de estopa: en diez céntimos de peseta.

8.º Un trapo de lana, viejo: en cinco céntimos de peseta.

9.º Dos botos de seis cántaros cada uno, en buen estado: en diez pesetas; y

10. Cuatro cántaros de vino blanco: en ocho pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día diecisiete del actual, á las once de la mañana; debiendo advertirse que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de aquéllos.

Dado en Calatayud á siete de Julio de mil novecientos tres.—Ricardo Cobos.—D. S. O., Pascual Burillo.

D. Ricardo Cobos Sánchez, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas á Manuel Muñoz Duce, en causa contra el mismo sobre malversación de fondos públicos y sustracción de reses, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta de las fincas embargadas á aquél, sitas en términos de Terrer, y son las siguientes:

1.ª Una casa en la calle del Asno, número cinco: lindante por la derecha y espalda con calle, y por la izquierda con la de Jerónimo Muñoz: tasada en mil quinientas pesetas.

2.ª Una viña en las Peñuelas, de yugada y media poco más ó menos, equivalente á ochenta y cinco áreas y ochenta centiáreas; lindante al N. con viña de herederos de Nicolás Cantarero, al E. con montes blancos y al S. y O. con barranco de Fonduja: tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día cuatro del próximo mes de Agosto, á las once; debiendo advertir que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado á las fincas que se anuncian, y exhibir su cédula personal, y que no existen títulos de propiedad de las fincas indicadas, siendo de cuenta del comprador el proporcionárselos.

Dado en Calatayud á nueve de Julio de mil novecientos tres.—Ricardo Cobos.—D. S. O., Pascual Burillo.

PARTE NO OFICIAL

PLANO DE LA PROVINCIA

POR D. DIONISIO CASAÑAL

Tengo el gusto de ofrecer á V. el arreglo del mismo, pegado en tela, barnizado y medias cañas, por el precio de NUEVE pesetas.

La ventaja de hacer este trabajo á numerosos suscriptores, me permite las de mayor perfección y baratura, pudiendo cambiarlos en el acto por otros arreglados ya.

Taller de encuadernaciones de Emilio Fortún.—Cinco de Marzo, 2

IMPRENTA DEL HOSPICIO